



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0028-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 73 enuncia: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 detalla: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 señala: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95 dispone: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 prescribe: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425 establece: “*El orden*



jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1, Objeto, establece: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: *“Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley. (...) e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR); f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores en las decisiones que el Estado tome en materias afines a su actividad; h. Promover la asociatividad en el sector acuícola y pesquero, con impulso de la inserción de sus productos en los mercados nacionales e internacionales. (...)”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: a. Gobernanza: Crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo. (...)”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, indica: *“Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos. Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente. (...)”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, define: *“(...) 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental. (...)”*;



Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 establece: “El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. (...)”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: “Atribuciones. Al ente rector le corresponde: (...) 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; (...) 4. Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley (...) 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes. (...)”;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, enuncia: “Naturaleza jurídica. El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. (...)”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18 establece: “Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas; 6. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones científicas y tecnológicas, así como ejecutar los procesos de transferencia de conocimientos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia; 7. Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera; 8. Atender los requerimientos técnicos que sean solicitados por el ente rector en materia acuícola y pesquera; y, 9. Otras competencias que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa. (...)”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 96 define: “Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías. (...)”;



Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 187 señala: “Nuevas pesquerías. El ente rector podrá autorizar la captura y/o investigación en nuevas pesquerías previo informe del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, en cumplimiento con el objeto y los fines establecidos en esta Ley, conforme lo establezca el Reglamento. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “(...) *Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería* (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería,* (...)”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0265-A de 29 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizó la Investigación denominada “(...) Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí (...)”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0015-A de 25 de enero de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, actualizó las medidas de ordenamiento para la Investigación denominada “Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A del 29 de junio de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, estableció “las medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera desarrollada mediante arte de pesca red de cerco con jareta para la captura de peces pelágicos grandes”;

Que mediante escrito ingresado con trámite Nro. MPCEIP-DSG-2025-9127-E de fecha 09 de junio de 2025, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador "FENACOPEC", solicitó al Viceministerio de Acuicultura y Pesca: “(...) el ingreso de 10 embarcaciones artesanales de la Asociación de Producción Pesquero de armadores de Atacames “ASPROPESAT”, al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A, los cuales se quedaron fuera del Proyecto de aquella época, porque no tenían los documentos habilitantes requeridos. (...)”;

Que mediante el oficio Nro. MPCEIP-SRP-2025-1342-O de 04 de julio de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicitó al Instituto Público de Investigación Acuicultura y Pesca (IPIAP): "Informe Técnico respecto a incremento de embarcaciones detalladas en el anexo del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A", respecto a la solicitud de la FENACOPEC de: “(...) incluir diez nuevas embarcaciones a las autorizadas para ejercer la actividad pesquera desarrollada con arte de pesca Red de Cerco con Jareta mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A. (...)”;

Que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0219-OF de 08 de julio de 2025 y registro MPCEIP-SRP-2025-0474-E, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el documento preparado por su personal técnico: “(...) informe técnico respecto a incremento de embarcaciones detalladas en el anexo del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A. (...)”;

Que mediante escrito ingresado con trámite Nro. MAGP-CGAF-DGDA-2025-24516-E de fecha 09 de diciembre de 2025, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador



"FENACOPEC", solicitó al Viceministerio de Acuicultura y Pesca lo siguiente: "(...) En base al oficio Nro. 187-06 FENACOPEC -25 del 06 de junio del 2025, y previo al informe IPIAP-IPIAP-2025-0219-OF, solicito a ustedes Sra. Viceministra y Sr. Subsecretario que ordenen a quien corresponda, que se realice las inspecciones a las artes de pesca (medir la Red y el ojo de malla que consten las 3 pulgadas) a 10 nuevas embarcaciones, para verificar que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A, por lo que solicitamos realizar un Adendum del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2024-0201-A, otorgado a la Asociación de Pescadores de Atacames ASPROPESAT (...)";

Que mediante el oficio Nro. MAGP-SRP-2026-0303-O de 20 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, solicitó al Instituto Público de Investigación Acuicultura y Pesca (IPIAP): "(...) un criterio técnico actualizado en referencia a la solicitud expuesta por FENACOPEC para el ingreso de 10 (DIEZ) nuevas embarcaciones al Anexo del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A, para la actividad pesquera desarrollada mediante arte de pesca red de cerco con jareta para la captura de peces pelágicos grandes. (...)";

Que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0073-OF de 23 de febrero de 2026 y registro Nro. MAGP-SRP-2026-0147-E, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el documento preparado por su personal técnico: "(...) informe de inspección técnica efectuados a las diez (10) embarcaciones equipadas con red de cerco con jareta tipo "Rizo", cuya incorporación fue solicitada mediante Oficio Nro. 576-12 de FENACOPEC, dirigido a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. (...)";

Que mediante memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0293-M de 16 de abril de 2026, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, emite criterio técnico para actualización del anexo del acuerdo ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A del 29 de junio de 2024; a través del cual concluye: "(...) En virtud de las Gestión de Política Pesquera y Acuícola, la cual se enmarca en; diseñar, proponer y evaluar normativas de ordenamiento, con base a instrumentos técnicos y científicos que permitan regular y fomentar las actividades del sector pesquero y acuícola, contribuyendo a garantizar el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos en todas sus fases. Se remite adjunto al presente, el Anexo I actualizado relativo al Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A de fecha 29 de junio de 2024, mismo que estableció en su momento, las medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera desarrollada mediante arte de pesca red de cerco con jareta para la captura de peces pelágicos grandes (PPG). (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: "Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos";

Que mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se



designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.- *Actualizar el Anexo I contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A de fecha 29 de junio de 2024, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.*

Artículo 2.- *Ratificar en todas sus partes la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0201-A de fecha 29 de junio de 2024.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a los Inspectores de la Dirección de Control Pesquero, la ejecución de la respectiva inspección y verificación del arte de pesca, previo a la realización de la actividad pesquera.

TERCERA. - Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Pesca Artesanal (DIRPA), y Control Pesquero (DCP), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 12 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**